

## IV. Administración de Justicia

### AUDIENCIA NACIONAL

#### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

##### Sección Tercera

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativos impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sección:

- 320.962.-Doña MARIA JESUS LANGA LAGLERA contra resolución del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre resolución de concurso.-12.716-E.  
321.121.-Don ISIDRO MALDONADO NAUSIA contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, sobre pase a la situación de excedencia en actividad secundaria.-12.717-E.  
321.130.-Don TOMAS MORENO-MANZANERO LOPEZ-ESCRIBANO contra resolución del Ministerio de Defensa, sobre asignación de proporcionalidad de trienios.-12.719-E.  
321.134.-Doña ELENA RODRIGUEZ-TRELLES PEREZ contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, sobre tiempo de servicios computados a efectos de la determinación del haber regulador.-12.718-E.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes, con arreglo a los artículos 60, 64 y 66, en relación con los 29 y 40, de la Ley de esta jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Madrid, 9 de octubre de 1990.-El Secretario.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### ARENYS DE MAR

##### Edicto

Doña Montserrat Coni Torrent, Oficial en funciones, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la villa de Arenys de Mar y su partido,

Doy fe: Que en las actuaciones de juicio de faltas 2.960/1988, obra el auto que copiado literalmente dice así:

«En Arenys de Mar, a 10 de octubre de 1990.

Vistos por don José Ferrer Sánchez, Juez del Juzgado de Instrucción número 4, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos bajo el número 2.960/1988, sobre agresión, en que fueron partes el Ministerio Público y como denunciante don Aurelio Romero Gallart y como denunciado don Miguel García Guerra, ha dictado, en nombre del Rey, la siguiente sentencia:

##### Antecedentes:

Primero.-Que con fecha 19 de junio de 1990, se recibieron en este Juzgado los presentes autos, que una vez debidamente tramitados, se señalaron para juicio, que tuvo lugar el día 10 de octubre de 1990, con el resultado que consta en autos.

Segundo.-El Ministerio Fiscal, en el acto del juicio solicitó la absolución y costas de oficio.

Tercero.-Por los comparecientes: Conforme con la calificación Fiscal.

##### Hechos probados:

En el acto del juicio no se formuló acusación alguna contra el denunciado en el presente expediente, al no haberse acreditado los hechos que motivaron la denuncia.

##### Fundamentos de derecho:

Primero.-Que procede declarar la absolución de Miguel García Guerra al no haberse formulado contra el mismo acusación alguna en el acto del juicio, por lo que, en virtud del principio acusatorio que informa nuestro ordenamiento jurídico penal, procede dictar una resolución no condenatoria (sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de abril de 1985).

Segundo.-Que las costas de este procedimiento deben imponerse de oficio (artículo 109 del Código Penal).

Vistos los artículos citados y demás de aplicación, fallo: Que debo absolver y absuelvo a Miguel García Guerra, declarando de oficio las costas del procedimiento.

La presente resolución, que se notificará a las partes, es susceptible de recurso de apelación, que habrá de interponerse en el acto o al día siguiente de la última notificación, por escrito o por comparecencia ante el Secretario del Juzgado.

Así por ésta, mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.-El Juez, José Ferrer Sánchez.»

Lo inserto es cierto y concuerda con su original a que me remito, y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, extiendo y firmo el presente en la villa de Arenys de Mar a 10 de octubre de 1990.-La Secretaria, Montserrat Coni Torrent.-13.285-E.

#### CASTELLON DE LA PLANA

##### Edicto

Doña María Gracia Martínez Blanco, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Castellón de la Plana,

Doy fe que en el juicio verbal de faltas número 1.251/1988, seguido contra Juan A. Felguerta Campos y Ernesto Sanahuja por denuncia de atestado sobre daños, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«En Castellón de la Plana a 22 de septiembre de 1990, el señor Juez de Instrucción número 6 de esta capital, habiendo visto y oído las presentes diligencias de juicio verbal de faltas...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Juan Antonio Felguerta Campos y a Ernesto Sanahuja Sanahuja de toda responsabilidad criminal, haciendo a Jorge Rodríguez Agut expresa reserva de acciones para que las ejercite si le convinieren contra los responsables en la vía civil y ante el órgano jurisdiccional competente. Asimismo debo declarar y declaro de oficio las costas procesales que, en su caso, se hubiesen causado.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal, significándoles que contra la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos para ante la

ilustrísima Audiencia Provincial de Castellón de la Plana, a formalizar dentro del siguiente día a la fecha de la última notificación ante este Juzgado de Instrucción o donde quiera fuere practicada dicha diligencia, o bien en el acto y momento en que la misma se practique, siendo suficiente la fórmula, apelo, o cualquiera otra de análoga significación.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes, lo pronuncio, mando y firmo.-Rubricados.»

Dicha sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública; doy fe.-Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a Jorge Rodríguez Agut; expido y firmo la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez de Instrucción número 6 de Castellón, a 15 de octubre de 1990.-La Secretaria, María Gracia Martínez Blanco.-13.194-E.

#### IGUALADA

##### Edicto

Don Ramón Cuito Miserachs, Juez de Primera Instancia de la ciudad y su partido de Igualada,

Hace saber: Que en el expediente de suspensión de pagos número 41/1990, de «Vidos, Sociedad Anónima», y por auto de esta fecha, se ha decretado el estado de suspensión de pagos e insolvencia provisional de «Vidos, Sociedad Anónima», y se ha convocado a los acreedores a la Junta general, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el próximo día 15 de enero y hora de las once, previéndoles a los mismos que podrán concurrir personalmente o por medio de su representante con poder suficiente y se hace extensivo el presente a los acreedores que no sean hallados en su domicilio cuando sean citados en la forma prevenida en el artículo 10 de la vigente Ley de Suspensión de Pagos.

Dado en Igualada a 18 de octubre de 1990.-El Secretario.-4.201-16.

### REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.*

#### Juzgados civiles

Por la presente Jean Francois Kotti, nacido el 5 de febrero de 1982, natural de Martinica (Francia), hijo de Jean y de Marie, con último domicilio desconocido, Jean Francois Kotti, robo, en causas previas 3022/88, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Terrassa, con el fin de practicar diligencias judiciales, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Terrassa, 15 de octubre de 1990.-El Secretario.-Visto bueno, el Magistrado.-1.801.